



Ministerio de Barranquilla,
y Desarrollo Sostenible

09 FEB. 2017

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

-- 000484

Doctora:
ONERIS LLIAS MELGAREJO
Representante Legal
ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA
ISABEL LOPEZ
Carrera 6 N° 7A - 7
Sabanalarga - Atlántico.

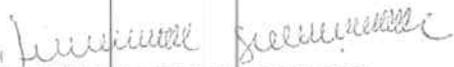
00000137

Ref: Auto No.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1726-193
Elaboró: Nini consuegra.
Reviso Amira Mejía Barandica, M
Reviso: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

hacer

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000137 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 27 de Mayo del 2016, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA ISABEL LOPEZ, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001380 del 20 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Odontología.
- Programa de Promoción y Prevención.
- Vacunación (Día miércoles)
- Citología

Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:00 AM - 12:00 M de Lunes a Viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

Durante la visita técnica de seguimiento a la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y que fue radicado el 28 de Agosto de 2008 mediante Radicado N° 05785.

En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A.E.S.P., con orden de servicio N° 0089/2016 información que fue enviada a la CRA mediante oficio radicado número 007611 del 24 de Abril de 2016, al igual que los soportes, permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar esta actividad de recolección, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según los recibos de recolección de 2 kilogramos.

Actualmente cuentan con el cronograma de capacitación del personal que labora en la entidad, verificando que la última socialización con respecto al manejo de los residuos fue el 24 de Junio de 2016, información que se pudo verificar por las actas de capacitación y registros asistenciales y

AUTO No: 00000137 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

según los radicados N° 007611 del 27 de Abril de 2016 y Radicado N° 012369 del 11 de Agosto de 2016.

En la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, el personal de servicio general encargado de la recolección interna de los residuos peligrosos hospitalarios, utilizan los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes, Tapabocas, Botas y Delantal) para realizar esta labor.

En la actualidad la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel Lopez, no le ha brindado las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios generados por la entidad.

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios generados por la ESE, no son pesados diariamente, de igual forma las bolsas con los residuos no son etiquetadas ni rotuladas antes de ser entregado a la empresa especializada, solamente son embalados por tipo el tipo de residuo.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana con una cantidad de 16 kilos aproximadamente.

La ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, aportó los recibos de recolección de los residuos generados producto de sus actividades, por medio de los cuales se verificó que la entidad generaba más de 10 kilogramos mensualmente.

La ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos generados, la cual posee las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de la ESE, son vertidas a la poza séptica. En cuanto al mantenimiento, se realizó en el mes de octubre de 2015 por la empresa SESMIT.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726-193

Luego de la consulta del SIUR de fecha 30 de noviembre del 2016 la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, realizó la inscripción del RESPEL, ingresando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, realizando el respectivo cierre correspondiente. Ver Anexo N° 1.

En cuanto al permiso de vertimiento la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López solicitó el permiso de vertimiento mediante el Radicado N° 003683 del 06 de Mayo de 2013.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Ceminsa Isabel López y revisada la información del expediente N° 1726-193, se puede concluir:

La ESE centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS A.L S.A E.S.P.

La ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López no realiza el pesaje diario de los residuos generados, de igual forma no realiza el etiquetado, ni el rotulado de dichos residuos.

En la actualidad la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, no le ha brindado las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios generados por la entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000137 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad número de paciente y la cantidad y tipo de residuo generado se puede establecer que Centro materno se encuentra en un usuario de Moderado impacto

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso (aire).

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López no cuenta actualmente con permiso de vertimientos. La ESE solicitó el permiso de vertimiento mediante el Radicado N° 003683 del 06 de Mayo de 2013.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por ACOIL acueducto comunitario de Isabel López.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios del primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000137 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA ISABEL LOPEZ, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA ISABEL LOPEZ, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizada en la carrera 6 N°7ª - 7, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Deberá presentar recibos y actas de incineración, donde demuestre el tipo, cantidad y disposición final de los residuos generados producto de sus actividades.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

AUTO No: 00000137 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- h- Deberá presentar los indicadores de gestión interna y disposición final
- i- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- j- El Centro Materno Infantil Ceminsa Isabel López, deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- k- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N° 2.8.10.6 Numeral 11
- i- Informar a esta Corporación sobre el manejo y el mantenimiento que se le da a la poza séptica, que recoge las aguas residuales que se generan al interior del centro de Salud

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001380 de 20 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1726-193
Elaborado por: Nini Consuegra,
Vobo: Amira Mejía Barandica,
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental